



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LÁSER Y MEDICINA ESTÉTICA "ALAMED"

CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La entidad se denomina ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LÁSER Y MEDICINA ESTÉTICA, identificada con la sigla ALAMED. Es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), de derecho privado, de carácter científico, académico, educativo y de investigación, que se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, normas complementarias y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal será la ciudad de Medellín, Antioquia. Ubicada en la Dirección, Calle 6 Sur # 43 a 200 oficina 206. Sin embargo, la Asociación podrá establecer sedes, unidades móviles, operativas o desarrollar actividades en otros lugares del territorio nacional o internacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Cámara de Comercio, término que podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General antes de su vencimiento, sin perjuicio de su disolución anticipada conforme a la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: La Asociación tiene como objeto principal la promoción, desarrollo, fortalecimiento, investigación, capacitación, actualización y difusión del conocimiento científico y técnico en el uso de tecnologías láser y otras herramientas aplicadas a la medicina estética y terapéutica, orientadas al mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios de salud.

En desarrollo de su objeto, la Asociación realizará actividades de interés general, enmarcadas en la educación informal, dirigidas a profesionales del área de la salud.

Así mismo, la Asociación propenderá por la generación, apropiación, transferencia y divulgación del conocimiento, fomentando prácticas seguras, éticas y basadas en evidencia científica, contribuyendo a la protección del paciente, la cualificación del talento humano y el fortalecimiento del sector salud.

Igualmente, promoverá espacios de intercambio académico, cooperación científica y articulación institucional a nivel nacional e internacional, con el fin de impulsar la investigación, la actualización del conocimiento y la estandarización de buenas prácticas en el campo de la medicina estética y el uso de tecnologías biomédicas laser.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Diseñar y ejecutar programas de educación informal como cursos, talleres, seminarios y congresos.
- Desarrollar investigaciones científicas y clínicas.
- Elaborar y difundir protocolos, guías y publicaciones científicas.
- Realizar eventos académicos a nivel nacional e internacional.
- Establecer convenios con entidades públicas y privadas.
- Recibir aportes por participación en actividades académicas como mecanismo de recuperación de costos.
- Gestionar donaciones, patrocinios y cooperación internacional.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes iniciales de los asociados fundadores, los cuales ascienden a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, así como por los bienes, derechos, recursos, donaciones, auxilios, legados, aportes futuros y demás ingresos que reciba a cualquier título lícito.

Parágrafo 1. Los aportes realizados por los asociados tienen el carácter de contribuciones a título gratuito, no son reembolsables bajo ninguna circunstancia y no generan derechos de propiedad individual sobre el patrimonio de la Asociación.

Parágrafo 2. El patrimonio de la Asociación es indivisible, autónomo e independiente del patrimonio de sus asociados, y estará destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 7. FUENTES DE INGRESO: La Asociación podrá obtener recursos para el desarrollo de sus actividades a través de las siguientes fuentes:

- Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Aportes voluntarios de los asociados.
- Patrocinios y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.
- Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional.
- Aportes por participación en actividades académicas, entendidos como recuperación de costos de programas de educación informal.
- Rendimientos financieros derivados de la adecuada administración de sus recursos.
- Cualquier otro ingreso lícito relacionado con el desarrollo de su objeto social.

Parágrafo. En ningún caso los ingresos, recursos o bienes de la Asociación podrán distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados, fundadores, miembros de órganos de dirección, representantes legales o personas vinculadas a estos.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Todos los bienes, ingresos, recursos y excedentes de la Asociación deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de su objeto social y a las actividades meritorias que la ley establece para las entidades sin ánimo de lucro.

Parágrafo 1. Se prohíbe expresamente destinar recursos a fines distintos de los previstos en los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Los pagos por concepto de honorarios, servicios, salarios, viáticos o cualquier otra erogación deberán corresponder a actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social, realizarse a valores de mercado, ser razonables y estar debidamente soportados.

Parágrafo 3. En ningún caso se podrán realizar distribuciones indirectas de excedentes mediante mecanismos tales como sobrecostos, pagos injustificados o beneficios no proporcionales.

ARTÍCULO 9. EXCEDENTES: Los excedentes que resulten al cierre de cada ejercicio contable no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni

indirectamente, entre los asociados, fundadores, miembros de los órganos de dirección, representantes legales o sus vinculados.

Dichos excedentes deberán destinarse en su totalidad al desarrollo del objeto social de la Asociación, mediante su reinversión en programas, proyectos y actividades de carácter académico, científico, investigativo o institucional, o mediante su apropiación como reservas patrimoniales debidamente aprobadas.

Parágrafo 1. Los excedentes podrán aplicarse a la financiación de actividades meritorias, tales como programas de capacitación, formación continua, investigación, desarrollo académico, publicaciones científicas, eventos educativos, cooperación institucional, adquisición de bienes necesarios para la operación y fortalecimiento administrativo de la Asociación.

Parágrafo 2. La Asociación podrá destinar parte de sus excedentes a programas de apoyo o auxilio para sus asociados o beneficiarios, tales como apoyos educativos, participación en eventos académicos o ayudas en situaciones de calamidad, siempre que estos:

- Se encuentren previamente reglamentados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Se otorguen con base en criterios objetivos, transparentes y de acceso general.
- No constituyan beneficios particulares, selectivos o discrecionales.
- Tengan relación directa con el objeto social y las actividades meritorias de la Asociación.

Parágrafo 3. La destinación de los excedentes deberá ser definida y aprobada por la Asamblea General con base en los estados financieros del respectivo periodo, dejando constancia expresa en acta sobre su aplicación específica, garantizando transparencia, trazabilidad y cumplimiento de la normatividad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Parágrafo 4. En ningún caso la aplicación de excedentes podrá generar distribución indirecta de beneficios, ni mediante pagos injustificados, compensaciones excesivas, auxilios no reglamentados o cualquier otro mecanismo que desvirtúe la naturaleza sin ánimo de lucro de la Asociación.

Parágrafo 5. La destinación de los excedentes deberá obedecer a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto social, priorizando el desarrollo de programas y actividades misionales de la Asociación.

Parágrafo 6. En caso de presentarse déficits o pérdidas en un ejercicio contable, estos podrán ser cubiertos con excedentes acumulados de periodos anteriores o mediante

ajustes en la gestión financiera, sin que ello implique en ningún caso distribución de recursos ni afectación indebida del patrimonio.

ARTÍCULO 10. RESERVAS: La Asociación podrá constituir reservas patrimoniales con fines específicos, tales como investigación, expansión institucional, sostenibilidad financiera o atención de contingencias, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE BENEFICIO PARTICULAR: Se prohíbe de manera expresa la distribución directa o indirecta de utilidades, excedentes, reembolsos de aportes o cualquier tipo de beneficio económico a favor de los asociados, fundadores, miembros de los órganos de dirección, representantes legales o sus vinculados, en cualquier modalidad.

Cualquier actuación en contrario constituirá una violación grave a los presentes estatutos y a la normatividad vigente aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 12. CONTRATOS CON ASOCIADOS Y VINCULADOS: La Asociación podrá celebrar contratos con sus asociados, fundadores, miembros de los órganos de dirección o sus vinculados, para la prestación de servicios profesionales, académicos, administrativos o para el uso de bienes muebles o inmuebles, siempre que dichos contratos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 1. Estos contratos deberán celebrarse en condiciones de mercado, garantizando precios justos, razonables y acordes con prácticas comerciales normales.

Parágrafo 2. En ningún caso dichos contratos podrán constituir un mecanismo de distribución indirecta de excedentes o beneficios económicos injustificados.

Parágrafo 3. Los contratos deberán contar con los respectivos soportes legales, contables y tributarios, incluyendo facturación y/o cuantas de cobro cuando aplique.

Parágrafo 4. Cuando exista conflicto de interés, el asociado involucrado deberá abstenerse de participar en la decisión, y la misma deberá quedar debidamente documentada en acta del órgano competente.

CAPITULO IV: ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. TIPOS DE ASOCIADOS: La Asociación estará conformada por las siguientes categorías:

- **Asociados Fundadores:** Son quienes suscriben el acta de constitución. Tendrán plenos derechos políticos y participarán en la dirección estratégica de la Asociación.
- **Asociados Activos:** Son las personas naturales o jurídicas admitidas con posterioridad a la constitución, que cumplan los requisitos establecidos. Tendrán derechos de participación conforme a estos estatutos.
- **Asociados Honorarios:** Son aquellas personas a quienes la Asamblea General les otorgue esta calidad por sus aportes académicos o científicos. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 1. La calidad de asociado es personal e intransferible, por lo cual no podrá cederse, negociarse, transmitirse ni delegarse a ningún título, ya sea de forma gratuita u onerosa, entre personas naturales o jurídicas.

En consecuencia, los derechos y deberes derivados de la calidad de asociado solo podrán ser ejercidos directamente por quien haya sido admitido formalmente por la Asociación, conforme a los presentes estatutos.

Parágrafo 2. En caso de personas jurídicas que ostenten la calidad de asociado, estas deberán designar un representante para efectos de su participación en la Asociación; no obstante, dicha designación no implica la transferencia de la calidad de asociado, la cual permanecerá en cabeza de la persona jurídica.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS; Son derechos de los asociados:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, salvo los asociados honorarios, quienes tendrán derecho únicamente a voz.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección y administración de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- Acceder a los programas, servicios, actividades académicas y beneficios que desarrolle la Asociación, en igualdad de condiciones conforme a su categoría.

- Presentar propuestas, iniciativas y proyectos relacionados con el objeto social de la Asociación.
- Solicitar información sobre la gestión administrativa, financiera y académica de la Asociación, en los términos que establezcan los reglamentos internos.
- Participar en las actividades académicas, científicas y de investigación promovidas por la Asociación.

Parágrafo 1. Condiciones para el ejercicio de derechos políticos: El ejercicio de los derechos de participación, voto y elección estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asociación, tales como:

- Antigüedad mínima de 2 años como asociado.
- Participación activa en las actividades de la Asociación.
- Cumplimiento de obligaciones estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo 2. Reglamentación: La Asociación podrá establecer mediante reglamento interno condiciones adicionales para el ejercicio de los derechos de los asociados, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento institucional, la sostenibilidad de la entidad y la coherencia con su objeto social.

Parágrafo 3. Limitaciones razonables: Los derechos de los asociados deberán ejercerse de buena fe y en función del interés general de la Asociación, sin afectar su estabilidad, gobernabilidad ni el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- Cumplir los presentes estatutos, reglamentos internos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Actuar con ética profesional, transparencia y responsabilidad en todas las actividades relacionadas con la Asociación.
- Contribuir activamente al desarrollo del objeto social, participando en las actividades académicas, científicas e institucionales promovidas por la Asociación.
- Acatar y respetar las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y administración, aun cuando no hayan participado en su adopción.

- Abstenerse de realizar actos que afecten el buen nombre, la reputación, la imagen institucional o los intereses de la Asociación.
- Utilizar adecuadamente el nombre, imagen, logotipos, información y demás activos intangibles de la Asociación, evitando su uso indebido o no autorizado.
- Guardar confidencialidad sobre la información estratégica, académica, administrativa o financiera de la Asociación, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
- Abstenerse de realizar actividades que generen competencia desleal o conflicto de interés con la Asociación, o que puedan afectar su sostenibilidad o desarrollo institucional.
- Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas o compromisos adquiridos con la Asociación, cuando haya lugar a ello.
- Mantener una conducta acorde con los principios y valores de la Asociación en el ejercicio profesional y en su relación con otros asociados y terceros.

Parágrafo 1. Deber de lealtad institucional: Los asociados deberán actuar en todo momento con lealtad, buena fe y compromiso hacia la Asociación, velando por la protección de sus intereses institucionales, su buen nombre y el cumplimiento de su objeto social. En el desarrollo de actividades relacionadas con la entidad, deberán priorizar el interés general de la Asociación sobre cualquier interés personal, particular o de terceros que pueda afectar su estabilidad, transparencia o adecuado funcionamiento.

Parágrafo 2. Conflictos de interés: Los asociados activos deberán declarar cualquier situación de conflicto de interés y abstenerse de participar en decisiones en las cuales puedan obtener un beneficio particular o afectar la imparcialidad de la Asociación.

Parágrafo 3. Consecuencias del incumplimiento: El incumplimiento de los deberes aquí establecidos dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión o pérdida de la calidad de asociado, conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. ADMISIÓN DE ASOCIADOS: La admisión de nuevos asociados deberá realizarse mediante solicitud formal presentada por el interesado, la cual será evaluada y decidida por la **Junta Directiva**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Asociación.

La decisión de admisión deberá constar en acta y será comunicada formalmente al solicitante.

Parágrafo 1. Requisitos de admisión: La Asociación podrá establecer, entre otros, los siguientes criterios para la admisión de nuevos asociados:

- Formación académica o idoneidad profesional relacionada con el objeto social.
- Experiencia en áreas afines a la medicina estética, tecnologías láser o ciencias de la salud.
- Trayectoria ética y profesional verificable.
- Afinidad con los principios, valores y objetivos institucionales.
- Cumplimiento de los requisitos documentales y administrativos definidos por la Asociación.

Parágrafo 2. Evaluación integral: La Junta Directiva realizará una evaluación integral del aspirante, teniendo en cuenta criterios técnicos, académicos, éticos e institucionales, con el fin de garantizar la idoneidad de los asociados y la coherencia con el objeto social.

Parágrafo 3. Facultad de decisión: La Junta Directiva podrá **aprobar o negar la solicitud de ingreso**, de manera motivada, cuando considere que el aspirante no cumple con los requisitos establecidos o cuando su vinculación no resulte conveniente para los intereses institucionales de la Asociación.

Parágrafo 4. Carácter no automático: El cumplimiento de los requisitos no genera un derecho automático de admisión. La calidad de asociado estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva, en ejercicio de sus funciones de dirección y control institucional.

Parágrafo 5. Periodo de admisión o vinculación inicial: La Asociación podrá establecer un periodo inicial de vinculación como asociado provisional, durante el cual se evaluará la participación, comportamiento, compromiso y alineación del aspirante con los principios de la Asociación, antes de otorgar la calidad plena de asociado activo.

Parágrafo 6. Formalización: La calidad de asociado se adquirirá únicamente a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva y su inscripción en el libro de asociados de la entidad.

ARTÍCULO 17. RETIRO DE ASOCIADOS: La calidad de asociado se pierde por renuncia voluntaria presentada mediante comunicación escrita dirigida a la Asociación, en la cual se exprese de manera clara e inequívoca la decisión de retiro. Dicha renuncia será conocida por la Junta Directiva, quien dejará constancia en acta, y surtirá efectos a partir de su aceptación y del correspondiente registro en el libro de asociados.

Parágrafo 1. Estado de Obligaciones: El retiro del asociado no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones económicas, contractuales o institucionales adquiridas con anterioridad a la fecha de su renuncia, las cuales deberán ser atendidas en su totalidad.

Parágrafo 2. No devolución de aportes: En ningún caso la renuncia dará lugar a la devolución de aportes, contribuciones o cualquier tipo de recursos entregados a la Asociación, en atención a su naturaleza sin ánimo de lucro y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Parágrafo 3. Uso de nombre y representación: A partir de la fecha de aceptación del retiro, el exasociado perderá todos los derechos derivados de su calidad como tal y no podrá hacer uso del nombre, representación, imagen o vínculo con la Asociación para ningún efecto.

Parágrafo 4. Registro: La Asociación deberá actualizar sus registros internos, incluyendo el libro de asociados, dejando constancia del retiro correspondiente.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN: La calidad de asociado podrá ser suspendida o cancelada por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según la gravedad de la falta, cuando se presenten situaciones que afecten el adecuado funcionamiento, la gobernabilidad, el buen nombre o el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

Serán causales de suspensión o exclusión, entre otras:

- El incumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos o decisiones de los órganos de dirección.
- La realización de conductas contrarias a la ética profesional o a los principios de la Asociación.
- El uso indebido del nombre, marca, imagen, información o recursos de la Asociación.
- La ejecución de actos que afecten o puedan afectar el buen nombre, la reputación o los intereses institucionales.

- El incumplimiento de obligaciones económicas, contractuales o compromisos adquiridos con la Asociación.
- La participación en actividades que generen conflicto de interés no declarado o competencia desleal frente a la Asociación.
- Cualquier comportamiento que comprometa la estabilidad, seguridad o desarrollo institucional de la entidad.

Parágrafo 1. La Asociación podrá imponer, según la gravedad de la conducta, medidas tales como amonestación, suspensión temporal de derechos o exclusión definitiva.

Parágrafo 2. Para la imposición de cualquier medida se deberá garantizar el debido proceso, incluyendo la comunicación formal de los hechos al asociado, la oportunidad de presentar descargos y aportar pruebas, así como la adopción de una decisión debidamente motivada por parte del órgano competente, la cual deberá constar en acta.

Parágrafo 3. La exclusión implica la pérdida definitiva de la calidad de asociado y de todos los derechos derivados de la misma, sin que haya lugar a devolución de aportes ni reconocimiento económico alguno.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Son órganos de dirección, administración y representación de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Representante Legal

Cada uno ejercerá sus funciones conforme a los presentes estatutos, garantizando el cumplimiento del objeto social, la adecuada gestión institucional y la sostenibilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 20. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y estará integrada por los asociados con derecho a voz y voto, conforme a lo establecido en estos estatutos.

Son funciones de la Asamblea General:

- Definir las directrices generales de la Asociación.
- Aprobar los estados financieros y el informe de gestión.
- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- Designar o ratificar al Representante Legal.
- Reformar los estatutos.
- Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- Aprobar la destinación de los excedentes.
- Las demás que le correspondan por ley o por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Representante Legal o por un número de asociados que represente al menos el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto.

Parágrafo 1. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita o electrónica, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

Parágrafo 2. El quórum deliberatorio estará constituido por la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no lograrse, podrá sesionar en segunda convocatoria con un número plural de asociados.

Parágrafo 3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo aquellas que por su naturaleza requieran condiciones especiales.

Parágrafo 4. Decisiones estratégicas: Para decisiones relacionadas con reforma de estatutos, elección de Junta Directiva, designación de Representante Legal, admisión masiva de asociados o disolución de la Asociación, se requerirá el voto favorable de los asociados fundadores o de una mayoría calificada que garantice la estabilidad y continuidad institucional.

ARTÍCULO 22. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación y estará conformada inicialmente por **dos (2) miembros principales**, quienes serán los asociados fundadores.

La Junta Directiva podrá ampliarse en el futuro por decisión de la Asamblea General, siempre que se garantice la continuidad, el control y la dirección estratégica de la Asociación.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Evaluar y aprobar la admisión de nuevos asociados.
- Dirigir la gestión administrativa, académica e institucional.
- Convocar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- Expedir reglamentos internos.
- Decidir sobre la suspensión o exclusión de asociados.
- Autorizar actos y contratos que comprometan a la Asociación.
- Las demás que le asignen los presentes estatutos.

Parágrafo. Toma de decisiones: Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal será el Presidente de la Asociación, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.

La Asociación contará con un Representante Legal Suplente, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades y responsabilidades durante el tiempo en que actúe.

El Representante Legal Suplente no podrá actuar simultáneamente con el Representante Legal principal, salvo delegación expresa o situaciones de ausencia, vacancia o imposibilidad de este.

Son funciones del Representante Legal:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

- Administrar los recursos de la Asociación conforme a los estatutos.
- Presentar informes de gestión.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, contables y tributarias.

Parágrafo. Control de contratación: El Representante Legal actuará conforme a las autorizaciones y lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Para la celebración de actos o contratos que comprometan de manera significativa a la Asociación, se requerirá autorización previa de dicho órgano, conforme a los criterios que se definan en los reglamentos internos.

CAPÍTULO VI: CONTABILIDAD Y CONTROL

ARTÍCULO 24. EJERCICIO CONTABLE: El ejercicio contable de la Asociación será anual y comprenderá el periodo entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros, informes de gestión y demás reportes requeridos conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 25. CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La Asociación llevará su contabilidad de conformidad con las normas contables vigentes en Colombia, aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, garantizando la transparencia, confiabilidad y oportunidad de la información financiera.

Los estados financieros serán preparados al cierre de cada ejercicio contable, certificados por el Representante Legal y el Contador Público, y presentados para aprobación de la Asamblea General.

La Asociación deberá conservar los libros y soportes contables en debida forma, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26. REVISORÍA FISCAL: La Asociación contará con Revisor Fiscal principal y suplente cuando se encuentre obligada por la legislación colombiana vigente.

La obligación de designar Revisor Fiscal se dará cuando la Asociación cumpla con los topes o condiciones establecidos por la ley, en especial los relacionados con el nivel

de ingresos, patrimonio u otras disposiciones aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

En caso de no existir obligación legal, la Asamblea General podrá designar voluntariamente un Revisor Fiscal cuando lo considere conveniente para efectos de control, transparencia y buen gobierno.

CAPÍTULO VII: EXCEDENTES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27. EXCEDENTES: Los excedentes que resulten al cierre de cada ejercicio contable no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, entre los asociados, fundadores, directivos o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a la Asociación.

Dichos excedentes deberán ser destinados exclusivamente al desarrollo del objeto social, mediante su reinversión en programas, proyectos, actividades académicas, científicas, de investigación, fortalecimiento institucional o incremento del patrimonio de la Asociación.

La destinación de los excedentes será aprobada por la Asamblea General, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a las entidades sin ánimo de lucro y, en especial, a las pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES: En desarrollo de su naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro, la Asociación se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- Distribuir, directa o indirectamente, excedentes, utilidades, beneficios o cualquier tipo de retribución económica a los asociados, fundadores o directivos, distinta de los pagos legítimos por servicios efectivamente prestados.
- Reembolsar aportes realizados por los asociados, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley.
- Destinar los recursos de la Asociación a fines diferentes a los establecidos en su objeto social.
- Realizar actos o celebrar contratos que impliquen una distribución indirecta de excedentes o beneficios no justificados.

- Utilizar el nombre, los recursos o la representación de la Asociación para intereses particulares o ajenos a los fines institucionales.
- Desarrollar actividades contrarias a la ley, la ética profesional o los principios que rigen la Asociación.

Parágrafo. Pagos permitidos: No se considerará distribución de excedentes el reconocimiento de pagos por conceptos tales como honorarios, servicios profesionales, arrendamientos, gastos operativos, viáticos u otros, siempre que:

- Correspondan a servicios reales y verificables.
- Se encuentren alineados con el objeto social de la Asociación.
- Se realicen a valores de mercado.
- Cuenten con los soportes legales y contables correspondientes.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a los presentes estatutos.
- Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- Por reducción del número de asociados a menos del mínimo legal.
- Por cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.
- Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Asamblea General designará un liquidador, quien podrá ser el Representante Legal o una persona diferente, y tendrá a su cargo adelantar el proceso de liquidación, pagar las obligaciones pendientes y realizar el inventario del patrimonio.

Durante el proceso de liquidación, la Asociación conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 31. DESTINACIÓN DEL REMANENTE

En ningún caso los bienes o recursos de la Asociación podrán ser distribuidos entre los asociados, fundadores, directivos o cualquier persona vinculada.

El remanente que resulte una vez atendidas todas las obligaciones será destinado a una o varias entidades sin ánimo de lucro de naturaleza similar, que desarrollen actividades de interés general y que se encuentren calificadas dentro del Régimen Tributario Especial.

La entidad beneficiaria será determinada por la Asamblea General, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en su integridad por los asociados fundadores de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LÁSER Y MEDICINA ESTÉTICA – ALAMED, durante la reunión de constitución celebrada el día cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026), manifestando su aceptación mediante la suscripción del presente documento.

FIRMAS DE LOS FUNDADORES



Dr. **JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ OSORNO**
Fundador - Presidente
CC. 98.544.527 de Envigado



Dra. **MARITZA ESPINOSA GONZALEZ**
Fundador - Vicepresidente
CC. 52.805.237 de Bogotá